

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020**

Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; b) *Ministerio del Trabajo*; c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*; d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE*; *Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados*; e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) *Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020**

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;*

Que, el artículo 14 de la citada Resolución señala: *“El OC calificado podrá solicitar la modificación de su calificación en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada”;*

Que, el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”;*

Que, el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 24 del Instructivo citado, indica que: *“Un OC calificado ante la SETEC podrá solicitar la modificación de su calificación en relación a cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (...).”;*

Que, el artículo 30 ibídem, establece que: *“la Dirección de Calificación y Reconocimiento una vez emitida la resolución de modificación de calificación, incorporará la información de lo resuelto en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, el cual estará publicado en el sitio web institucional.”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020**

Que, el artículo 31 del Instructivo citado, indica que: *“El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”*;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

Que, mediante Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2017-028 de fecha 28 de abril de 2017, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, con RUC Nro. 1791888855001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0121 de fecha 26 de abril de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió renovar la calificación a Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, con RUC Nro. 1791888855001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante correo electrónico migueluictoralvarez@gmail.com, de fecha 02 de octubre de 2020, Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, con RUC Nro. 1791888855001, solicitó a la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Ampliación y Modificación a la Calificación como Operador de Capacitación, para los siguientes cursos:



Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Básica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Avanzada	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Básica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Avanzada	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Administración Gastronómica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Gestión Gastronómica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Básica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Avanzada	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Básica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Avanzada	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Administración Gastronómica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Gestión Gastronómica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Diversificación de destinos y Desarrollo de Inclusión Comunitaria	Gestión del Turismo Gastronómico	Presencial	100	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Diversificación de destinos y Desarrollo de Inclusión Comunitaria	Gestión del Turismo Gastronómico	Virtual	100	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos





Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Educación y capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores	Formación de Formadores para profesores de gastronomía y turismo	Presencial	60	Productividad	Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores para profesores de gastronomía y turismo	Virtual	60	Productividad	Adultos



Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación NRO. MDT-DCRSCO-2020-013 de 01 de diciembre de 2020, entre otras cosas, se concluye que: “*Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados.*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: “*(...) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la ampliación y modificación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School*”.

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRSCO-2020-0039, de 01 de diciembre de 2020, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación NRO. MDT-DCRSCO-2020-013 de 01 de diciembre de 2020, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Artículo 1.- APROBAR la ampliación y modificación a la calificación del Operador de Capacitación Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, con RUC Nro. 1791888855001, de cursos por capacitación continua, infraestructura física y virtual, conforme las especificaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Básica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Avanzada	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Básica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Avanzada	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Administración Gastronómica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Gestión Gastronómica	Presencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Básica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina Avanzada	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Básica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y Pastelería Avanzada	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Administración Gastronómica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Gestión Gastronómica	Semipresencial	200	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Diversificación de destinos y Desarrollo de Inclusión Comunitaria	Gestión del Turismo Gastronómico	Presencial	100	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Diversificación de destinos y Desarrollo de Inclusión Comunitaria	Gestión del Turismo Gastronómico	Virtual	100	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores	Formación de Formadores para profesores de gastronomía y turismo	Presencial	60	Productividad	Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores para profesores de gastronomía y turismo	Virtual	60	Productividad	Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Registro de Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Número de Cédula	Nombres del Instructor
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	1712924115	David Fabián Paz Viera
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	1720164340	Carlos Pablo Ordóñez Morillo
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	0604173674	Santiago Gustavo Chávez Arias
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1716137532	Stalin Pavel Zurita Haro
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1726671751	Alejandro André Rosero Castro
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1714333380	Raúl Darío Oña Pilamunga
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1721048179	Wilmer Geovanny Tambo Cuenca
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1711941946	María Susana Lucas Plua
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1718853730	Jaime Israel Salcedo Proaño
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	0604173674	Santiago Gustavo Chávez Arias
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	1715496111	Norelia Beatriz Ortega Morillo
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	1712170917	Andrés Miguel Coello Bonilla
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	1712924115	David Fabián Paz Viera



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicios de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	1714967203	William Ramiro Trujillo Morejón
Alimentación, gastronomía y turismo	Diversificación de destinos y Desarrollo de Inclusión Comunitaria	0105279319	Miguel Enrique Yuctor Álvarez
Educación y capacitación	Formación de Instructores	0105279319	Miguel Enrique Yuctor Álvarez

Infraestructura física habilitada:



No.	Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código
1	Pichincha	Francisco Gómez Oe1-67 y Gonzalo Díaz de Pineda (Diagonal al Banco Pichincha de la Rodrigo de Chávez) Sector de la Villaflores al sur de Quito	Taller	Taller/Aula Cocina Básica Paralelo A
				Taller/Aula Cocina Avanzada Paralelo A
				Taller/Aula Panadería y Pastelería Básica Paralelo A
				Taller/Aula Panadería y Pastelería Avanzada Paralelo A
				Aula/Audiovisuales 1
				Aula/Audiovisuales 2

Infraestructura virtual habilitada:

No.	Provincia	Dirección/URL	Tipo de instalación	Código
1	Pichincha	virtualapeticorp.com/virtual/	Infraestructura tecnológica	TICS

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Servicios Gastronómicos Apeticorp - Culinary Trainer School, con RUC Nro. 1791888855001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, una vez que haya sido notificado con la presente Resolución, en el término de diez (10) días, deberá remitir el expediente físico, el cual contendrá la misma información que fue remitida de manera digital, además del reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura, según el caso. En caso de incumplimiento o si la información remitida no coincide con la información revisada de manera digital, se procederá con la revocatoria de la presente Resolución, teniendo el Operador que reiniciar el proceso.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- La presente Resolución se aplicará con sujeción a los procedimientos definidos en la Resolución No. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, la Resolución N° SETEC-2020-045 de 03 de julio de 2020 y demás normativa aplicable, por cual, en aras de garantizar la calidad de los cursos a impartirse en la modalidad online, se dispone a la Dirección de Competencias y Certificación, proceda con la verificación de la ejecución de las capacitaciones a través de los medios electrónicos disponibles con la finalidad de validar el cumplimiento de la normativa correspondiente.

CUARTA.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0013

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio de Trabajo.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

dq

